



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:32987/2015

VISTO lo manifestado y solicitado por la Secretaría de Ciencia y Tecnología y por el Sr. Director del Instituto de Humanidades (IDH); atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 11 bajo el N° 57.047 cuyos términos este H. Cuerpo comparte, lo previsto por la Resolución HCS 371/2008, la Resolución Rectoral 163/07 y lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

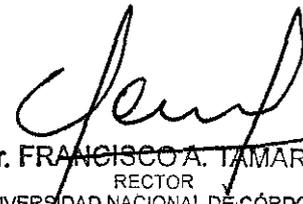
ARTÍCULO 1°.-Hacer lugar a lo solicitado por la Secretaria de Ciencia y Tecnología y por el Sr. Director del Instituto de Humanidades (IDH) y en consecuencia aprobar el Reglamento Interno del citado Instituto obrante de fs. 4 a 8 que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.-Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS
QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**




Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba


Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 821

821



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

**RESOLUCIÓN Nº:
ANEXO I**

2295

**INSTITUTO DE HUMANIDADES
IDH**

REGLAMENTO INTERNO

El Instituto de Humanidades fue creado por la resolución 2350/11 del Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) con fecha del 29 de Julio de 2011 luego de aprobado el convenio marco entre la Universidad Nacional de Córdoba y CONICET por resolución 2946/06 de fecha 18 de diciembre de 2006.

I – DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1: Son objetivos del IDH:

a) Generar conocimientos de avanzada en áreas relacionadas con las Humanidades, Artes, Ciencias Sociales y Humanas, atendiendo tanto a los desarrollos teóricos involucrados como a las investigaciones empíricas asociadas con estas áreas.

b) Favorecer el desarrollo de equipos consolidados y promover el afianzamiento de nuevos equipos de investigación en problemáticas que se corresponden con las áreas mencionadas en el punto anterior.

c) Extender las experiencias de los grupos de investigación más consolidados a la totalidad de la Unidad Ejecutora, y a través de ella, al ámbito académico de las facultades de la Universidad Nacional de Córdoba vinculadas con el IDH.

d) Formar investigadores en las diferentes disciplinas de las Humanidades, Artes, Ciencias Sociales y Humanas, en las áreas de competencia de los grupos integrantes del IDH.

e) Promover la vinculación de los investigadores con otras instituciones científicas nacionales e internacionales especializadas, impulsando especialmente los enfoques transversales e interdisciplinarios.

f) Articular las actividades de investigación con las tareas de docencia en la Universidad Nacional de Córdoba.

g) Transferir los resultados de las investigaciones mediante tareas de publicación, difusión, docencia y extensión.



2295

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

h) Complementar y extender las actividades de investigación que se vienen desarrollando dentro de las áreas mencionadas en el inciso (d) en todo lo referido a CONICET.

II – DE LOS INTEGRANTES

Artículo 2: Podrán ser miembros del Instituto de Humanidades:

- a) Investigadores del CONICET en cualquiera de sus cinco categorías, cuyos perfiles, objetivos y temáticas se correspondan con los del IDH.
- b) Docentes investigadores de la Universidad Nacional de Córdoba que se desempeñen como directores o codirectores de al menos un investigador o becario de CONICET, la UNC u otra institución de CyT nacional o internacional y que tengan sus proyectos de investigación radicado en el IDH.
- c) Graduados universitarios que posean beca de investigación del CONICET, cuyo director o codirector sea miembro del IDH.
- d) Graduados universitarios que posean beca de investigación de la Universidad Nacional de Córdoba u otras similares cuyo director o codirector sea investigador de CONICET y miembro del IDH.
- e) Personal de apoyo del CONICET o aquellos que posean un cargo equivalente en la Universidad Nacional de Córdoba con lugar de trabajo en el IDH.

III – DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 3: El IDH será dirigido y administrado por un Director/a, Vicedirector/a y un Consejo de Dirección (CD).

III.1 – DEL DIRECTOR/A Y VICEDIRECTOR/A

Artículo 4: El Director/a será designado por concurso público de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del convenio marco UNC-CONICET. El concurso se regirá por la normativa aprobada por ambas instituciones.

Artículo 5: Serán funciones del Director/a:

- a) Actuar como responsable institucional, administrativo y patrimonial del IDH, haciendo cumplir las normativas superiores e internas correspondientes en cada caso.
- b) Elaborar el proyecto institucional y los planes periódicos para el IDH, incluida la solicitud e inversión de fondos y su rendición ante las autoridades que correspondan.



2295

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

c) Presidir el Consejo de Dirección del IDH y votar solo en caso de empate.

d) Elevar periódicamente informes de lo actuado al CONICET a través del Centro Científico y Tecnológico (CCT) Córdoba, y a la Universidad Nacional de Córdoba a través de la secretaría correspondiente.

e) Integrar el Consejo de Dirección del CCT Córdoba.

Artículo 6: El Vice-Director será elegido por el Director entre los consejeros directivos a propuesta del Consejo y tendrá por única función remplazar al Director durante su ausencia con todas sus atribuciones y obligaciones, sin desmedro de su carácter de consejero. La propuesta deberá contar con la aprobación del CONICET y la UNC.

III.2 – DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 7: El Consejo de Dirección estará integrado por:

- 6 miembros investigadores, de acuerdo a lo estipulado por los lineamientos propuestos por CONICET para la elección del Consejo de Dirección para Unidades Ejecutoras. Todos sus miembros deben pertenecer al IDH de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 2 en sus incisos (a) y (b).

-Un miembro de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo (CPA) y/o de personal técnico de la Universidad Nacional de Córdoba, que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 2 en su inciso (e).

-Un miembro becario que cumpla con los requisitos estipulados en los incisos (c) y (d) del artículo 2 del presente reglamento.

ME
U
1
+
4
Artículo 8: Los miembros del Consejo de Dirección durarán dos años en sus cargos. En el caso de los consejeros investigadores y de la CPA, podrán ser reelegidos sólo por un período consecutivo. Luego de esto, no pueden ser reelegidos sino con un intervalo mínimo de un período. El consejero becario no podrá ser reelegido por un período adicional. En el caso de que cesara su condición de becario, será reemplazado por el suplente, hasta cumplir el mandato estipulado. En el caso de que tanto el titular como el suplente cesaran en su condición de becarios, se elegirán remplazantes por el mismo procedimiento usado anteriormente, para completar el mandato. Los miembros del Consejo de Dirección actuarán con independencia de criterio y no en representación de sus votantes.

Artículo 9: Podrán ser elegidos miembros investigadores del Consejo de Dirección los investigadores del IDH que pertenezcan a la carrera de Investigador del CONICET, con categoría de Adjunto o cargo superior, y los investigadores de la Universidad Nacional de Córdoba con lugar de trabajo en el IDH que tengan cargo de Profesor Adjunto o superior, con



2295

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

al menos dedicación semi-exclusiva, categorizados I o II en el Programa de Incentivos, con lugar de trabajo en el IDH.

Artículo 10: Podrán elegir a los miembros investigadores del Consejo de Dirección todos los miembros del IDH que pertenezcan a la categoría de Investigador descrita en el artículo 2 incisos a y b. La elección de los integrantes del Consejo de Dirección se realizará a través del voto secreto.

Artículo 11: A los fines de la constitución del Consejo de Dirección, el Director/a del IDH convocará a elecciones, con la previa autorización del CONICET y de la UNC, y establecerá los plazos y características del acto eleccionario de acuerdo con las normas establecidas por la UE y en base a los padrones correspondientes a investigadores, CPA y becarios de la misma.

Artículo 12: El Consejo de Dirección realizará reuniones regulares por lo menos una vez al mes. El Director/a convocará a las sesiones con una semana de anticipación y por los medios que estime convenientes. El Consejo de Dirección sesionará en forma extraordinaria toda vez que sea convocado por el Director/a por propia decisión o a pedido por escrito de al menos cuatro miembros del mismo. Las decisiones del Consejo de Dirección se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y en caso de empate será función del Director/a desempatar. El *quorum* necesario para sesionar es el de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 13: Son funciones del Consejo de Dirección:

a) Establecer junto con el Director los lineamientos generales de las políticas científicas, de colaboración académica y de difusión, a seguir por el Instituto.

b) Sugerir líneas de investigación para el IDH.

USE
 ✓
 c) Aprobar junto con el Director la incorporación de nuevos integrantes (investigadores, técnicos o becarios) según las pautas determinadas en el artículo 2.

✓
 ✗
 d) Aprobar junto con el Director la Memoria Anual, los informes sobre el funcionamiento del IDH elevados al CCT y a la Universidad Nacional de Córdoba, y cualquier otra reglamentación específica sobre el funcionamiento interno del IDH.

✓
 e) Avalar al Director en la solicitud de fondos, su inversión y rendición anual, según lo establecido en el artículo 5 inciso b.

IV - GRUPOS VINCULADOS

Artículo 14: Los Grupos Vinculados se podrán asociar al IDH previa presentación de una solicitud de incorporación que deberá contar con: a) una propuesta debidamente



2295

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

fundamentada del director/a y de los investigadores de dicho grupo, b) una carta de intención, c) un plan de trabajo por dos años.

Artículo 15: Los requisitos para aceptar la solicitud son: a) que el plan de trabajo sea compatible con los lineamientos del IDH, b) que el grupo que se postula pueda demostrar ejecución de proyectos y formación de investigadores.

ME
V
✓
Artículo 16: La aceptación de la asociación con los Grupos Vinculados será otorgada por el Director/a con el aval del Consejo de Dirección, previo a su elevación para aprobación por parte del CONICET y la UNC.

A
Artículo 17: Tanto el desempeño de los investigadores del Grupo Vinculado como su producción se reportarán en la Memoria Anual del IDH.

Q
Artículo 18: El Director y el Consejo de Dirección del IDH evaluarán periódicamente la conveniencia de mantener la asociación con cada Grupo Vinculado.